

## DICTAMEN 05/2021-2022

PRESIDENTA:	D <sup>a</sup> Alicia Romero Martínez
VICEPRESIDENTE	D. Miguel A. Galán Abellán
SECRETARIA	D <sup>a</sup> Mercedes Abad Marín

PONENTE: D. José Antonio Jiménez- IES Escultor Daniel

### CONSEJEROS:

D. Luis Iglesias Huelga	Prof. Públi. CCOO
D. Roberto Cortés García	Prof. priv. USO
D <sup>a</sup> Beatriz Plaza Marina	FAPA
D <sup>a</sup> Carmen Castells Miró	CONCAPA
D. Ángel Mesonada Vidarte	FERE
D. Javier Gómez Berges	UGT
D. Mikel Bujanda Requibátiz	CCOO
D <sup>a</sup> Maite Seoane Sánchez	FER
D. Juan José Martín Romero	Admón. Educativa
D <sup>a</sup> Rosa M <sup>a</sup> Ezquerro Bañares	Admón. Educativa
D. Fermín Navaridas Nalda	P. Prestigio

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de La Rioja, en sesiones celebradas los días 13 y 14 de junio de 2022, integrada por los Consejeros relacionados al margen, ha aprobado el siguiente Dictamen relativo al anteproyecto de Decreto por el que se establece el currículo de Bachillerato y se regulan determinados aspectos sobre su organización, evaluación, promoción y titulación en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

### 1. CUESTIONES PREVIAS: JUSTIFICACION Y COMPETENCIA

La solicitud efectuada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud al Consejo Escolar de La Rioja en relación con el anteproyecto de Decreto por el que establece el currículo de Bachillerato y se regulan determinados aspectos sobre su organización, evaluación, promoción y titulación en la Comunidad Autónoma de La Rioja se enmarca dentro de las competencias que atribuye a este órgano el artículo 7.1 de la Ley 3/2004, de 25 de junio, de Consejos Escolares de La Rioja, configurándose como una consulta de carácter preceptivo.

El presente dictamen, cuyo plazo de emisión se establece en un mes desde la recepción de la solicitud por la secretaria del Consejo, fue requerido mediante oficio de 20 de mayo de 2022, con carácter de urgencia. Por tanto, el plazo para la emisión de la consulta se establece en 15 días hábiles en virtud de lo previsto en el

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 1 / 19
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2022/055919	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0511505	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Técnico de A.G.				
2 Presidenta del Consejo Escolar				
3				

artículo 5.5 del Decreto 65/2005 de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Escolar de La Rioja. Por tanto, el final del plazo para la emisión de la consulta se establecía en el 13 de junio.

En cualquier caso, procede aquí referirse a las razones que motivan que el presente dictamen no haya sido emitido en el plazo antes mencionado y que vienen dadas por la necesidad de dictaminar prácticamente en un margen de 15 días hábiles el anteproyecto de decreto que nos ocupa y el correspondiente al currículo de Educación Secundaria Obligatoria. La gran cantidad de enmiendas presentadas a ambos decretos (alrededor de noventa en los dos casos), cuyo análisis y debate han exigido la celebración de dos sesiones de la Comisión Permanente del Consejo Escolar de La Rioja para cada uno de ellos, unido a los plazos marcados en la normativa aplicable para las correspondientes convocatorias y presentación de enmiendas, han impedido el objetivo temporal fijado.

Al objeto de su posible consideración por quien corresponda, se hace la aclaración previa, relativa al dictamen propiamente dicho, de que el mismo –aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Escolar de La Rioja, en convocatoria celebrada al efecto los días 6 y 7 de junio de 2022–se entiende aprobado por el propio Consejo Escolar de La Rioja en orden a las competencias atribuidas a su Comisión Permanente en el artículo 32 del Decreto 65/2005 de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Escolar de La Rioja.

## 2. ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO

El artículo 27 de la Constitución Española proclama como uno de los derechos fundamentales de la persona el derecho a la educación, así como la libertad de enseñanza. En su apartado 5, se determina así mismo que los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación mediante una programación general de la enseñanza con participación efectiva de todos los sectores afectados.

El artículo 10.1 del Estatuto de Autonomía de La Rioja establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

En desarrollo de las competencias atribuidas a la Administración educativa riojana, tras la publicación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa y la publicación subsiguiente del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establecía el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, se publicó, de conformidad con el mismo, el Decreto 21/2015, de 26 de junio, por el que se establece el currículo de Bachillerato y se regulan determinados aspectos sobre su organización, evaluación, promoción y titulación del alumnado de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Desde el punto de vista de la técnica normativa, y a diferencia de otros decretos previos – Educación Infantil y Educación Primaria – el Decreto 21/2015, al igual que el Decreto 19/2015, de 12 de junio, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, no fueron posteriormente desarrollados por ulteriores órdenes que regularan aspectos parciales (evaluación o implantación), de tal forma que han llegado

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 2 / 19
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2022/055919	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0511505	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1	Técnico de A.G.			
2	Presidenta del Consejo Escolar			
3				

hasta la actualidad como un reglamento normativo único, lo que no ha impedido regular la enseñanza del Bachillerato hasta este momento.

Sin embargo, con la publicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y como consecuencia de los cambios que ésta introduce en el conjunto de normas dictadas hasta la fecha, con objeto de adaptar el sistema educativo a los retos y desafíos del siglo XXI de acuerdo con los objetivos fijados por la Unión Europea y la UNESCO para la década 2020/2030, se modifican algunos aspectos sustanciales en la concepción de la etapa.

Los elementos esenciales de la misma, definidos por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, son desarrollados a partir de la publicación del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, entre cuyas disposiciones derogatorias dispone la del Real Decreto 1105/2014, de 26 de febrero, anteriormente mencionado, base normativa sobre la que se dictó en su momento, en el ámbito de la Rioja, el actualmente vigente Decreto 21/2015, de 26 de junio. Esta disposición pasará a ser derogada, una vez se apruebe el anteproyecto de decreto que nos ocupa, en las condiciones establecidas por el periodo de implantación de la nueva norma, que se prevé en el curso 2022/2023 para el primer curso de Bachillerato y en el curso 2023/2024 para segundo de Bachillerato.

Se hace, por tanto, necesaria la actualización del entramado normativo de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con el currículo, la ordenación, organización, evaluación, promoción y titulación de la etapa postobligatoria del Bachillerato.

### 3. ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

#### 3.1 ESTRUCTURA

El texto sometido a dictamen cuenta con una parte expositiva, nueve capítulos que se desarrollan en cincuenta y nueve artículos, siete disposiciones adicionales, cinco transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales. Se incorporan, además, seis anexos.

- Capítulo 1. Disposiciones generales
- Capítulo 2. Ordenación general
- Capítulo 3. Currículo
- Capítulo 4. Acceso y permanencia
- Capítulo 5. Evaluación y promoción
- Capítulo 6. Titulación
- Capítulo 7. Documentos oficiales de evaluación
- Capítulo 8. Atención a las diferencias individuales
- Capítulo 9. Autonomía de los centros
- Disposiciones adicionales
- Disposiciones transitorias
- Disposición derogatoria única
- Disposiciones finales
- Anexo I. Competencias clave en el Bachillerato.
- Anexo II. Materias de Bachillerato
- Anexo III. Situaciones de aprendizaje

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 3 / 19
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2022/055919	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0511505		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1	Técnico de A.G.				
2	Presidenta del Consejo Escolar				
3					

- Anexo IV. Materias optativas
- Anexo V. Distribución horaria semanal
- Anexo VI. Continuidad entre materias de Bachillerato

### 3.2.- CONTENIDO

#### **Capítulo 1. Disposiciones generales.**

En este capítulo se señala el objeto, la organización de la etapa de Bachillerato en La Rioja; las definiciones de los elementos que componen el currículo; los fines y principios generales y pedagógicos y objetivos.

El Bachillerato es una de las enseñanzas que conforman la etapa secundaria postobligatoria. A estas enseñanzas se acceden desde el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o el Título de Técnico y el alumnado podrá permanecer un máximo de 4 años.

Se reconoce el carácter tanto finalista como propedéutico de la etapa. Es decir, se busca desarrollar la madurez del alumnado para su desarrollo vital y profesional y se pretende preparar a los alumnos y alumnas para el acceso a la educación superior.

Para ello, se propone que las actividades incidan en la autonomía en el propio proceso de aprendizaje del alumnado y en el desarrollo de la capacidad de investigación y se pone una especial atención en el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

#### **Capítulo 2. Ordenación general.**

En este capítulo se exponen las distintas modalidades de Bachillerato que se organizan alrededor de las materias específicas, Así como otros aspectos organizativos de la etapa.

Uno de los aspectos novedosos de la norma corresponde a la articulación de cuatro modalidades y una doble vía en el Bachillerato de Artes.

- a) Artes
  - a. Artes Plásticas, Imagen y Diseño.
  - b. Música y Artes Escénicas.
- b) Ciencia y Tecnología.
- c) General.
- d) Humanidades y Ciencias Sociales.

La etapa se articula a través de las materias que se organizan en Materias comunes, comunes a todas las modalidades de Bachillerato; materias específicas de modalidad, las cuales determinan la modalidad de Bachillerato que se curse, y materias optativas, a escoger por el alumnado entre una segunda lengua extranjera o de entre las ofertadas por el centro.

Entre las materias optativas destaca la religión, que los centros deben ofertar de forma obligatoria y puede ser cursada de forma voluntaria por los alumnos y alumnas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 4 / 19
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2022/055919	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0511505	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Técnico de A.G.				
2 Presidenta del Consejo Escolar				
3				

El horario constará de 30 periodos semanales en los que se cursarán las materias comunes, específicas, optativas y una tutoría semanal, otra de las novedades organizativas. El alumnado que opte por cursar religión, verá aumentado este horario en 31 periodos lectivos. En cualquier caso, no se podrá plantear ningún tipo de actividad curricular que incida en la calificación fuera de este horario.

Además, el ordenamiento curricular de Bachillerato pretende atender al carácter postobligatorio y dotar de una mayor flexibilidad a la organización. Por ello se regulan aspectos como el cambio de modalidad o cursar la etapa en tres años.

Además, en este capítulo se regulan las enseñanzas en Primera y Segunda lengua extranjera y la Certificación oficial de la enseñanza de idiomas.

### Capítulo 3. Currículo

En este capítulo se define qué entiende la nueva normativa por currículo. Como se ha señalado, la organización curricular es una de las novedades que introduce la norma. Las nuevas competencias clave, que en el Bachillerato se definen a través de una serie de descriptores operativos en el Anexo I, se desarrollan en cada una de las materias en una serie de competencias específicas, que son evaluadas a través de los criterios de evaluación y son desarrolladas gracias a los contenidos descritos como saberes básicos.

### Capítulo 4. Acceso y permanencia.

En este capítulo se regula el acceso a la etapa (estando en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria o cualquiera de los títulos de Técnico o Técnico Superior) y la permanencia en la etapa.

Se regulan además aspectos como los distintos regímenes en los que se puede cursar (ordinario, distancia y adultos) y otros aspectos como la anulación de matrícula o el cambio de comunidad de los alumnos y alumnas.

### Capítulo 5. Evaluación.

En este capítulo se garantiza el derecho del alumnado a una evaluación objetiva, continua y diferenciada según las materias. Para garantizar este derecho se establecen los principios que deben regir la evaluación en Bachillerato. Se debe utilizar una variedad de instrumentos de evaluación que se adapten y evalúen cada una de las situaciones de aprendizaje y respondan a las necesidades del alumnado. En cualquier caso, un instrumento de evaluación no puede suponer más del 40% de la nota.

Con el fin de articular el derecho del alumnado a participar y tener conocimiento de su proceso de evaluación se articula cómo se informará a las familias y tutores y tutoras legales y se hace extensivo este derecho al alumnado mayor de edad. En este sentido, se regula el proceso mediante el cual obtener copias de los instrumentos de evaluación que han dado lugar a la evaluación final y se regula la reclamación de los resultados finales.

Los resultados en esta etapa se expresarán de forma numérica en una escala de cero a diez sin decimales.

### Capítulo 6. Titulación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 5 / 19
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2022/055919	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0511505	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1	Técnico de A.G.			
2	Presidenta del Consejo Escolar			
3				

En este capítulo se regula la obtención del Título de Bachillerato que acredita el haber alcanzado los objetivos establecidos para la etapa.

El Título de Bachillerato se obtendrá al haber superado de forma positiva todas las materias de la etapa o, solo en caso excepcional y por decisión colegiada del equipo docente, teniendo pendiente una sola materia. Sin embargo, la norma regula las condiciones en las que el equipo docente podrá tomar esta decisión.

### Capítulo 7. Documentos oficiales

Este capítulo regula los documentos oficiales de evaluación como son:

- a) Actas de evaluación.
- b) Expediente académico.
- c) Historial académico.
- d) Informe personal por traslado.

### Capítulo 8. Atención a las diferencias individuales

Siguiendo los principios de equidad e inclusión se exige a los centros que tomen las medidas necesarias de flexibilización o metodológicas en el proceso de enseñanza aprendizaje para asegurar el derecho de todo el alumnado a una educación de calidad en igualdad de oportunidades.

De este modo se regulan las medidas que pueda necesitar el alumnado con necesidades educativas especiales, el alumnado con altas capacidades o sujeto a medidas de internamiento. Además, en este apartado se desarrolla el papel de la tutoría y de la orientación escolar.

### Capítulo 9. Autonomía de los centros.

La norma reconoce el derecho y la necesidad de los centros de ejercer una autonomía pedagógica que permita a estos adaptar el nuevo currículo su realidad educativa y las características de su alumnado.

De este modo, los centros deberán desarrollar un Proyecto Educativo, los departamentos, una Programación docente y se deberán evaluar los procesos de enseñanza y de la práctica docente.

#### Disposición Adicional Primera. Enseñanza de la religión.

La enseñanza de la religión es de oferta obligatoria por parte de los centros y de carácter voluntario para el alumnado. Los currículos son de competencia de las autoridades eclesiásticas o religiosas con las que el Estado haya establecido acuerdos, pero en ningún caso la nota computará en la obtención de la nota media de la etapa.

#### Disposición Adicional Segunda. Enseñanzas del sistema educativo español impartidas en lengua extranjera.

En ella se prevé el establecimiento de metodologías de aprendizaje integrado de contenidos y lenguas extranjeras, sin que ello suponga modificación de los aspectos básicos del currículo y determinadas condiciones que en relación con ello deberán cumplir los centros autorizados.

#### Disposición Adicional Tercera. Educación para personas adultas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 6 / 19
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2022/055919	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0511505
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Técnico de A.G.			
2 Presidenta del Consejo Escolar			
3			

En ella se prevén las condiciones para la adquisición de las competencias y los conocimientos correspondientes al Bachillerato en el caso de las personas adultas que están presididas por el principio de flexibilidad.

**Disposición Adicional Cuarta. Obtención de nuevas modalidades de Bachillerato.**

Se prevé que quienes hayan obtenido el título de Bachiller al amparo del presente decreto podrán obtener cualquiera de las otras modalidades, mediante la superación de las materias de modalidad de primer y segundo curso que se requieren para la modalidad elegida.

**Disposición Adicional Quinta. De la supervisión de la Inspección Técnica Educativa.**

Corresponderá al Servicio con competencias en materia de Inspección la supervisión de los centros de Bachillerato, así como asesorar y supervisar el desarrollo del proceso de evaluación y proponer la adopción de las medidas que contribuyan a mejorarlo, con especial atención a las medidas adoptadas de atención a la diversidad y análisis del proceso de valoración del alumnado.

**Disposición Adicional Sexta. Cumplimentación electrónica de los documentos de evaluación.**

Dichos trámites deberán realizarse a través de la plataforma RACIMA u otra aplicación que permita recoger todos los datos en formato compatible.

**Disposición Adicional Séptima. Simultaneidad de estudios.**

En ella se prevé la adopción de medidas para facilitar la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas artísticas profesionales y la educación secundaria.

**Disposición Transitoria Primera. Aplicabilidad del Decreto 21/2015, de 26 de junio, por el que se establece el currículo de Bachillerato y se regulan determinados aspectos sobre su organización, evaluación, promoción y titulación del alumnado de la Comunidad Autónoma de La Rioja**

Contiene una previsión relativa a evitar un vacío normativo como consecuencia de la aplicación temporal escalonada del nuevo decreto.

**Disposición Transitoria Segunda. Aplicabilidad del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional.**

En el curso escolar 2022-2023, en aquellos cursos en los que no haya tenido aún lugar la implantación de las modificaciones indicadas en la disposición final segunda, seguirá siendo de aplicación lo dispuesto en los capítulos I y V del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional.

**Disposición Transitoria Tercera. Currículo de materias no superadas en periodo de implantación.**

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 7 / 19
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2022/055919	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales		2022/0511505
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1 Técnico de A.G.				
2 Presidenta del Consejo Escolar				
3				

Esta disposición establece que los alumnos que durante el curso académico 2022/2023 estén matriculados en segundo cursando materias pendientes de primero y que durante el curso 2023/2024 estén cursando materias pendientes de segundo serán evaluados de aquellas conforme al currículo establecido en el Decreto 21/2015, de 26 de junio, por el que se establece el currículo de Bachillerato y se regulan determinados aspectos sobre su organización, evaluación, promoción y titulación del alumnado de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Disposición Transitoria Cuarta. Bachillerato dirigido a personas adultas en periodo de implantación.**

Establece que en todo lo no previsto en el presente decreto, será de aplicación la Orden 13/2016, de 18 de octubre, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regulan las Enseñanzas de Bachillerato para personas adultas en centros docentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja hasta que la Consejería competente en materia de educación regule de forma específica el bachillerato dirigido a personas adultas y a los mayores de 16 años que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 67.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación siempre y cuando no se oponga a lo dispuesto en sus disposiciones.

**Disposición Transitoria Quinta. Propuesta de materias optativas por parte de los centros docentes en el curso 2022/2023.**

Hasta la completa implantación de las enseñanzas de Bachillerato en el curso 2023/2024, los centros educativos, en función de la modalidad de Bachillerato que impartan y al contrario de lo que se establece el artículo 14.2 de este decreto, no podrán proponer una materia optativa propia.

**Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.**

Se deroga expresamente el Decreto 21/2015, de 26 de junio, por el que se establece el currículo de Bachillerato y se regulan determinados aspectos sobre su organización, evaluación, promoción y titulación del alumnado de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como las demás normas de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo establecido en el decreto

**Disposición Final Primera. Calendario de implantación.**

Las modificaciones introducidas en el currículo, la organización y los objetivos de Bachillerato se implantarán para primer curso en el año académico 2022/2023 y para segundo, en el curso 2023/2024.

**Disposición Final Segunda. Desarrollo normativo.**

El desarrollo de las previsiones contenidas en el decreto corresponde a la Consejería con competencias en educación.

**Disposición Final Tercera. Entrada en vigor**

Tendrá lugar al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 8 / 19
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2022/055919	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0511505
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Técnico de A.G.			
2 Presidenta del Consejo Escolar			
3			



### **Anexo I. Competencias clave en el Bachillerato.**

En el caso del Bachillerato no se establece un perfil de salida, como en el caso de la Educación Secundaria Obligatoria. Sin embargo, las competencias clave se describen y desarrollan en una serie de descriptores operativos que se exponen en paralelo y como desarrollo de ese Perfil de Salida que se podía ver en la Educación Secundaria Obligatoria.

### **Anexo II. Materias de Bachillerato**

En este Anexo se desarrollan las distintas materias de acuerdo a la nueva estructura curricular que impone la norma.

### **Anexo III. Situaciones de aprendizaje**

El Anexo III considera las situaciones de aprendizaje como una herramienta fundamental para integrar los elementos curriculares de las distintas materias. Estas situaciones deben estar bien contextualizadas y compuestas por tareas complejas.

### **Anexo IV. Materias optativas**

Incluye las materias optativas de 1º y 2º curso de Bachillerato.

### **Anexo V. Distribución horaria semanal**

En este Anexo figura el horario escolar, expresado en horas, correspondiente a los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas para los dos cursos de Bachillerato.

### **Anexo VI. Continuidad entre materias de Bachillerato**

El anexo VI contiene la correspondencia entre las materias de 1º y 2º de Bachillerato.

## **4. ANÁLISIS GENERAL Y CONCLUSIONES**

El anteproyecto por el que se establece el currículo de Bachillerato y se regulan determinados aspectos sobre su organización, evaluación, promoción y titulación en la Comunidad Autónoma de La Rioja forma parte del desarrollo de la nueva normativa educativa derivada de la implantación de la LO 3/2020, de 29 de diciembre, (LOMLOE) por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Como consecuencia de los cambios que aquélla introduce en el conjunto de normas dictadas hasta la fecha, con objeto de adaptar el sistema educativo a los retos y desafíos del siglo XXI de acuerdo con los objetivos fijados por la Unión Europea y la UNESCO para la década 2020/2030, se modifican algunos aspectos sustanciales en la concepción de la etapa, incrementando el carácter competencial de las enseñanzas, modificando la estructura de las materias, dividiéndolas en comunes, específicas de modalidad y optativas, a la vez que introduce una nueva modalidad de Bachillerato (Bachillerato General), dividiendo el anterior

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 9 / 19
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2022/055919	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0511505	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1	Técnico de A.G.			
2	Presidenta del Consejo Escolar			
3				

Bachillerato de Artes en dos ramas claramente diferenciadas (Música y Artes Escénicas y Artes Plásticas, Imagen y Diseño) e, incluso, permite la impartición de la etapa para un alumnado muy específico en tres años.

Asistimos, por tanto, a una nueva reforma educativa, pero que observada desde aspectos técnicos supone una evolución, más que revolución, y se puede seguir un hilo conductor en el que las diferentes normativas han ido introduciendo y desarrollando el carácter competencial.

De este modo, el nuevo ordenamiento sitúa a las competencias en el centro de la construcción curricular a través de la concreción en cada una de las materias en competencias específicas, que se ven relacionadas con esas competencias clave a través de esos descriptores de logro que encontramos en el Anexo II.

La evaluación también vive esta profundización vinculando criterios de evaluación y competencias, lo que exige un rediseño de estrategias e instrumentos de evaluación y, por último, para permitir la adquisición de estas competencias que sean evaluadas a través de los criterios de evaluación se establecen una serie de saberes básicos que permitan la adquisición de estas competencias.

Este nuevo currículo, por tanto, pretende dar respuesta al desafío del aprendizaje competencial, entendido como un aprendizaje significativo, profundo, vívido y participativo.

Además de este enfoque competencial, otro de los pilares sobre los que se construye la norma es el de la inclusión que permita y asegure el derecho de todo el alumnado a este aprendizaje competencial. En definitiva, asegurar el derecho de todo el alumnado a una educación de calidad.

Por tanto, este nuevo currículo pretende responder a las nuevas exigencias que la sociedad hacia la educación y dar una nueva respuesta a un problema siempre presente: cómo asegurar una educación de calidad para todo el alumnado.

## 5. ENMIENDAS Y RECOMENDACIONES AL ARTICULADO

Así, en línea con lo expuesto, el Consejo Escolar de La Rioja formula una serie de enmiendas y recomendaciones al texto del anteproyecto con el fin de que sean atendidas, si así se estima oportuno.

### 5.1 ENMIENDAS

#### 1.- Preámbulo.

Se observa una errata en el 4º párrafo debiendo sustituir “e” por “se”

#### 2.- Artículo 6. Principios pedagógicos

Se propone incluir un **nuevo apartado 2**, renumerando en consecuencia los siguientes, con el siguiente tenor literal:

*“Con el fin de favorecer la igualdad de derechos y oportunidades y fomentar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres se pondrá en práctica la coeducación en todas las situaciones educativas, tanto dentro como fuera del aula, con especial preocupación por visibilizar a las mujeres y sus aportaciones en todas las*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 10 / 19
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2022/055919	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0511505
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Técnico de A.G.			
2 Presidenta del Consejo Escolar			
3			

ramas del saber, impulsando el interés del alumnado por los estudios y profesiones sin estereotipos de género y promoviendo los buenos tratos contra la violencia machista. Asimismo, se promoverá la comprensión y el respeto por las diferentes opciones sexuales y por las diferentes identidades o expresiones de género de las personas."

La justificación que se ofrece de la enmienda viene dada porque de este modo se amplía, desde la perspectiva de la igualdad entre los sexos, la idea recogida con referencia exclusiva a la orientación.

Así mismo en el **apartado 2**, que en caso de asumir la enmienda indicada con anterioridad debería ser el apartado 3, se propone la siguiente redacción: "La Consejería competente en materia educativa impulsará todas aquellas medidas necesarias para que en las distintas materias se desarrollen actividades que estimulen el interés y el hábito de la lectura, el espíritu crítico y la capacidad de expresarse correctamente en público".

La propuesta viene motivada porque se considera indispensable fomentar la capacidad de análisis y cuestionamiento en los alumnos de Bachillerato.

En el **apartado 4** y tal y como ya se propuso en el dictamen relativo al anteproyecto de decreto regulador del currículo de Educación Secundaria Obligatoria se sugiere sustituir "las lenguas oficiales" por "el castellano" ya que en La Rioja sólo existe el castellano como lengua oficial, por lo cual, se considera más adecuado indicarlo expresamente, o en su defecto, redactar la frase en singular haciendo referencia únicamente a la "la lengua oficial".

### 3.- Artículo 15. Horario

En el **apartado 1** donde dice: "1... que corresponden a las enseñanzas mínimas".

Debe decir:

"1... que corresponden al currículo de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Es necesario adaptar el artículo 19 del RD 243/2022 a la denominación del decreto regulador de esta materia en la Comunidad Autónoma de La Rioja, en la que no se habla de enseñanzas mínimas sino de currículo.

En el **apartado 4** existe un error de concordancia respecto del término (sujeto) "participación", y así donde dice: "(...) supondrán" debe decir "(...) supondrá" compromisos o aportaciones económicas a las familias, ni serán evaluables o computables.

### 4.- Artículo 16. Continuidad entre materias.

Al final del **apartado 3 primer párrafo** donde dice: "3. El procedimiento para solicitar cursar una materia de modalidad de segundo curso sin haber cursado la correspondiente de primer curso será iniciado por el alumnado interesado o sus responsables legales en caso de minoría de edad, dirigiendo la solicitud por escrito a la dirección del centro educativo. Esta comunicación deberá ser trasladada a la Jefatura de Estudios y al jefe o jefa del departamento didáctico afectado".

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 11 / 19
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2022/055919	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0511505
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Técnico de A.G.			
2 Presidenta del Consejo Escolar			
3			

Se propone incluir la siguiente redacción: “El procedimiento para solicitar cursar una materia de modalidad de segundo curso sin haber cursado la correspondiente de primer curso será iniciado por el alumnado interesado o sus responsables legales en caso de minoría de edad, dirigiendo la solicitud por escrito a la dirección del centro educativo. **El plazo para presentarla será siempre anterior al de inicio de la matrícula.** Esta comunicación deberá ser trasladada con la mayor brevedad a la Jefatura de Estudios y al jefe o jefa del departamento didáctico afectado.

La razón de la modificación obedece a que teniendo en cuenta los ajustados plazos de matrícula y que el departamento afectado debe reunirse para tomar una decisión, debe haber tiempo suficiente para que este protocolo pueda llevarse a cabo. De no establecerse un plazo, nada impediría a un alumno/a presentar esa solicitud un día antes de terminar el plazo de matrícula o el mismo día y, en este caso, sería imposible cumplir el protocolo.

#### 5.- Artículo 18. Oferta de modalidades en los centros.

En el **apartado 1** donde dice: “Los centros docentes que impartan las enseñanzas de Bachillerato ofertarán el número de modalidades que les permita el cumplimiento del requisito de alumnado mínimo por materia establecido en el artículo 8.5, de acuerdo con la planificación que pueda determinar la Administración educativa, y en función de las especialidades docentes que formen parte de la plantilla orgánica del centro y la disposición de las instalaciones necesarias”

Se propone eliminar “que les permita el cumplimiento del requisito de alumnado mínimo por materia establecido en el artículo 8.5”, de forma que la redacción quedaría como sigue “Los centros docentes que impartan las enseñanzas de Bachillerato ofertarán el número de modalidades de acuerdo con la planificación que pueda determinar la Administración educativa, y en función de las especialidades docentes que formen parte de la plantilla orgánica del centro y la disposición de las instalaciones necesarias”

La razón de la enmienda se justifica en que una cosa es la oferta que haga el centro y otra que, finalmente y debido a un número insuficiente de alumnado interesado, no se pueda impartir alguna modalidad.

En el **apartado 2**, donde dice: “A estos efectos, los centros educativos ofertarán la totalidad de las materias y, en su caso, itinerarios de dichas modalidades. No obstante, su impartición estará supeditada al cumplimiento de los límites mínimos previstos en el artículo 8.5 del presente decreto”.

Debe decir: “. A estos efectos, los centros educativos ofertarán la totalidad de las materias y, en su caso, **vías** de dichas modalidades. No obstante, su impartición estará supeditada al cumplimiento de los límites mínimos previstos en el artículo 8.5 **y 8.6** del presente decreto “.

Aunque se sobrentiende, la LOE (arts. 32.3y5 y 34.4) y el RD 243/2022 (arts. 5.3, o 24.4) hablan de vías, pero no de itinerarios en el Bachillerato. Por otro lado, se deben recoger las excepcionalidades que contempla en ese apartado 8.6.

#### 6.- Artículo 19. Cambios de materias específicas de modalidad.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 12 / 19
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2022/055919	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0511505	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Técnico de A.G.				
2 Presidenta del Consejo Escolar				
3				

En el **apartado 3** se propone sustituir las referencias numéricas por su transcripción en letra, añadiendo al final del párrafo “en cada uno de los cursos “ya que se considera más adecuado y ofrece una mayor seguridad al destinatario de la norma.

Así, donde dice “3. *En cualquier caso, el alumnado deberá cursar necesariamente el número de materias – comunes (4), específicas de modalidad (3) y optativas (1), a las que podrá añadir una voluntaria (1) – establecido en los artículos 9 y siguientes del presente decreto hasta un máximo de 9”.*

Debería constar “*En cualquier caso, el alumnado deberá cursar necesariamente el número de materias – **cuatro** comunes, **tres** específicas de modalidad y **una** optativas, a las que podrá añadir **otra** voluntaria – establecido en los artículos 9 y siguientes del presente decreto hasta un máximo de **nueve en cada uno de los cursos**”.*

Igualmente, en el **apartado 4** se propone la misma enmienda modificando además mínimamente el contenido del párrafo con el siguiente tenor literal:

Donde dice:

“4. *En el caso del alumnado al que le sea autorizada la ampliación del Bachillerato a tres años académicos, deberá cursar necesariamente en cada uno de ellos el número de materias – comunes (3), específicas de modalidad (2) y optativas (1), a las que podrá añadir una materia voluntaria (1) – establecido en el artículo 17.4 de la presente disposición hasta un máximo de 7”.*

Debe decir:

“4. *En el caso del alumnado al que le sea autorizada la ampliación del Bachillerato a tres años académicos, deberá cursar necesariamente en cada uno de ellos el número de materias – **tres o dos comunes, según el caso, dos** específicas de modalidad y **una** optativa, a las que podrá añadir la materia voluntaria – establecido en el artículo 17.4 de la presente disposición hasta un máximo **de 7 en cada uno de los cursos**”.*

Se incluye la referencia a “tres o dos comunes “para contemplar la totalidad de posibilidades existentes en este tipo de Bachillerato.

## 7.- Artículo 21. Segunda lengua extranjera

En el **apartado 1** debe modificarse la referencia a “educación secundaria obligatoria” por “Educación Secundaria Obligatoria” y ello porque de acuerdo con la Ortografía de la lengua española de la RAE (2010), “Cuando se trate del nombre oficial legalmente establecido para cada uno de estos ciclos (Educación Infantil, Educación General Básica, Educación Secundaria Obligatoria, etc.), el uso de la mayúscula está justificado, por tratarse de expresiones denominativas con valor propio. (Apartado 4.2.4.8.3.3. Etapas o ciclos educativos).

Se propone además incluir un **nuevo punto 5** con la siguiente redacción: “El procedimiento para solicitar cursar Segunda Lengua Extranjera II sin haberla cursado en primero de Bachillerato será iniciado por el alumnado interesado o sus responsables legales en caso de minoría de edad, dirigiendo la solicitud por escrito a la dirección del centro educativo. el plazo para presentarla será siempre anterior al de inicio de la matrícula. Esta comunicación deberá ser trasladada con la mayor brevedad a la Jefatura de Estudios y al jefe o jefa del departamento didáctico afectado”.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAeS. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 13 / 19
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
00860-2022/055919	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0511505	
1	Técnico de A.G.			
2	Presidenta del Consejo Escolar			
3				

Dicha enmienda persigue mantener la coherencia con la presentada en relación con el artículo 16.3, considerando necesario regular el protocolo para los casos de cambios de materia de modalidad.

#### 8.- Artículo 22. Certificación oficial de las enseñanzas de idiomas.

El **apartado 2** y con el fin de guardar la debida concordancia gramatical deberá quedar redactado como sigue "El programa de colaboración tendrá como finalidad facilitar que el alumnado de Bachillerato de los centros públicos y privados concertados que así lo **desea y sea seleccionado** por el centro docente donde se **encuentre matriculado, pueda** alcanzar los objetivos generales establecidos para esta etapa educativa y el grado de desarrollo de las competencias correspondientes en relación con las materias de Primera Lengua Extranjera (inglés) y Segunda Lengua Extranjera (francés) y, al mismo tiempo,  **pueda obtener ..."**

#### 9.- Artículo 23. Autorización para cursar determinadas materias a través del régimen de educación a distancia o en otros centros

En el **apartado 1** debe eliminarse la mayúscula de "previo informe favorable..." puesto que no procede.

Se propone igualmente la **supresión del punto 2** ("2. En ningún caso podrá autorizarse la asistencia de alumnado de centros privados concertados a centros públicos para cursar una materia o viceversa.")

La razón de la propuesta obedece a que la finalidad de cursar determinadas materias a través del régimen de educación a distancia o en otros centros es dar al alumnado más oportunidades para hacer los estudios más acordes a su orientación vocacional.

Se supone que si el alumno o la alumna no se matricula para cursar bachillerato en el centro que ofrece la asignatura que desea es por motivos justificados. Impedir acceder a un centro de la otra red es una medida que, en principio, va en contra de la población más vulnerable y por ello no parece que esta medida esté encaminada a facilitar las cosas al alumnado.

En el **apartado 7** se sugiere añadir tutor "o tutora "y ello, porque en toda la norma, cuando no se emplea un término inclusivo, se tiende a desdoblarse en masculino y femenino. Otra opción sería simplificar el decreto entero y, al final del mismo, incluir una disposición adicional de lenguaje no sexista.

#### 10.- Artículo 24. Cambio de modalidad en Bachillerato

En el **apartado 3** se propone modificar la redacción numérica por la transcripción en letra, al igual que en casos anteriores, modificando así mismo mínimamente el contenido del párrafo:

Donde dice:

*"3. Todo el alumnado ha de superar aquel número de materias comunes (8), específicas de modalidad (6) y optativas (2) que, como mínimo, haya de haber cursado a la hora de finalizar los estudios de bachillerato".*

Debe decir:

*"3. Todo el alumnado ha de superar **las ocho** materias comunes, **las seis** específicas de modalidad y **las dos** optativas que, como mínimo, haya de haber cursado a la hora de finalizar los estudios de bachillerato."*

#### 11.- Artículo 31. Alumnado de Bachillerato procedente de otras Comunidades.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 14 / 19
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2022/055919	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0511505		
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora		
1 Técnico de A.G.					
2 Presidenta del Consejo Escolar					
3					

En el **apartado 6** se debe corregir el error de concordancia con el término alumnado: “que DESEE continuar”.

### 12.- Artículo 34. Sesiones de evaluación y pruebas extraordinarias

En el **apartado 3** se propone modificar la redacción en el siguiente sentido “El alumnado mayor de edad o los padres, madres, tutoras o tutores legales de los menores, podrán **solicitar un** informe de evaluación con las calificaciones y orientaciones oportunas sobre el proceso personal de aprendizaje seguido por el alumnado una vez realizadas cada una de las sesiones de evaluación intermedias o finales, mediante la plataforma de gestión facilitada por la Consejería competente en materia educativa”.

En ningún artículo del decreto se regula “el informe de evaluación”, por ello no se entiende cómo se puede acceder a un informe que no está regulado. Para evitar la inconcreción del párrafo tal y como estaba previsto, se propone la señalada redacción alternativa.

### 13. Artículo 38. Derecho a la obtención de copias de las pruebas de evaluación

Debería **suprimirse el apartado 1** porque es repetición del artículo 37.2

En su caso, la expresión “en el que lógicamente se podrá ejercer” del **apartado 2** debería suprimirse por obvia.

### 14.- Artículo 39. Procedimiento de reclamación de los resultados de la evaluación

En el **apartado 1** deben corregirse los errores de concordancia existentes entre el sujeto “alumnado” y los verbos “considere” y “dispondrá”.

**En el apartado 4** donde dice: “La dirección del centro notificará a los interesados la decisión adoptada por el equipo docente en el plazo de dos días hábiles tras la sesión extraordinaria”

Debe decir “la dirección del centro notificará a los interesados la decisión adoptada por el **departamento correspondiente** en el plazo de dos días hábiles tras la **reunión** extraordinaria **lo que pondrá fin a la reclamación en el centro, informando a los interesados de la posibilidad del recurso correspondiente.**”.

El artículo 36 Decreto 54/2008, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja establece que corresponde al departamento didáctico “resolver en primera instancia las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que los alumnos formulen al departamento y dictar los informes pertinentes, de acuerdo con la normativa vigente”.

También parece más adecuado referirse a “reunión” en lugar de “sesión”, así como concretar el protocolo de reclamación facilitando la información correspondiente a los interesados.

En el **apartado 6 a)** se propone una modificación en el siguiente sentido: “En los centros de titularidad pública, las decisiones de la dirección, **de los departamentos didácticos** y del equipo docente, serán recurribles en alzada ante el Director General con competencias en ordenación educativa”

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 15 / 19
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2022/055919	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales		2022/0511505
Cargo	Firmante /Observaciones			Fecha/hora
1 Técnico de A.G.				
2 Presidenta del Consejo Escolar				
3				

Ello se debe a que algunas de las reclamaciones las resuelven en los centros los departamentos didácticos.

### 15. Artículo 45. Expediente académico.

En el **apartado 2**, con el fin de lograr una mayor claridad y corrección en la expresión se propone donde dice:

*“2. ... los del alumno o alumna, así como la información relativa a los datos referidos al su acceso a la etapa: número y fecha de matrícula, número y serie del historial académico, la modalidad cursada, así como a su proceso de evaluación”.*

Debe decir:

*“2. ... los del alumno o alumna, los datos referidos a su acceso a la etapa, número y fecha de matrícula, número y serie del historial académico, la modalidad cursada, así como la información relativa a su proceso de evaluación”.*

### 16. Artículo 49. Atención a las diferencias individuales

Se propone introducir un **nuevo apartado 2** renumerando en consecuencia los siguientes, con la siguiente redacción literal: *“2. Se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las evaluaciones y sus instrumentos se adapten a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo”.*

Como razón de la adición se señala que este punto ha desaparecido en la adaptación del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, y no aparece en ningún capítulo del articulado del decreto riojano, tampoco en el relativo a la evaluación.

Se añade a la redacción original del Real Decreto el término ‘instrumentos’, por la necesidad de reflejar las necesarias adaptaciones de estos como herramienta para el desarrollo de la evaluación de este alumnado.

En el **apartado 3** debe incluirse un punto final al final del párrafo.

### 17. Artículo 51. Alumnado con altas capacidades.

Se propone la introducción de un **nuevo apartado 2**, con la consiguiente remuneración de los posteriores apartados que establezca expresamente lo siguiente:

*“2. Los centros educativos adoptarán las medidas oportunas para que los padres, madres, tutores o tutores legales del alumnado con trastornos o dificultades específicas de aprendizaje reciban el adecuado asesoramiento, así como la información necesaria sobre la atención educativa que reciban sus hijos o hijas y cuantas otras informaciones les ayuden en su educación. Asimismo, se les informará sobre las medidas ordinarias o excepcionales de atención que se adopten”.*

Se propone la inclusión de este nuevo punto para designar la atención a las dificultades de aprendizaje, tal y como ya se hace en el decreto con necesidades especiales y altas capacidades. En este punto, se hace referencia al diagnóstico y el desarrollo pleno de sus capacidades, así como el asesoramiento e información a las familias.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 16 / 19
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2022/055919	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0511505
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Técnico de A.G.			
2 Presidenta del Consejo Escolar			
3			



### 18. Artículo 53. Tutoría y orientación.

En el **apartado 3** donde dice: “3. ... Este desempeñará sus funciones conforme a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.”

Se propone decir: “3. ... Este desempeñará sus funciones conforme a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria o, en caso de centros privados, reglamento análogo”.

La presente enmienda ya se ha incluido en otros preceptos y obedece a que el decreto regula las enseñanzas del Bachillerato en todo tipo de centros, públicos o privados.

### 19. Artículo 54. Autonomía de los centros

En el **apartado 4** se propone suprimir “... ampliación del calendario escolar...” y ello porque las posibles diferencias entre los centros se deben sustanciar en la adecuación de su proyecto educativo al contexto socioeducativo de su alumnado en el uso de su autonomía y en ningún caso se materializará en ampliaciones referidas al calendario escolar.

Tal y como está redactado el proyecto de decreto se estaría propiciando una suerte de *competencia desleal* entre los diferentes centros públicos o privados, pudiendo estos modificar y ampliar incluso el calendario escolar.

Ha costado mucho tiempo alcanzar consensos mínimos sobre el calendario escolar y el que un centro educativo pueda proceder a ampliar el calendario escolar puede afectar al necesario mantenimiento del principio de igualdad de oportunidades también en esta etapa post-obligatoria, y puede, además, romper esos consensos socioeducativos establecidos.

### 20. Disposición Adicional Primera. Enseñanza de Religión.

Como se viene reiterando en los distintos dictámenes relativos a los diferentes currículos educativos, se propone la **supresión de la asignatura de religión** del currículo ya que en la escuela o en el instituto trabajamos con la ciencia, no con la creencia.

Esta propuesta se realiza desde el máximo respeto hacia el hecho religioso y a todas las religiones, cuya práctica se debe limitar al ámbito individual, familiar o incluso social pero no en el espacio escolar. Por ello, se considera innecesaria la enseñanza de religión en esta etapa educativa que, además, no es obligatoria.

La enseñanza de cualquier religión no debe formar parte del currículo educativo, debiendo estar fuera de los centros educativos.

Además, en relación con el **apartado 4** de esta disposición adicional se advierte que la asignatura de religión no tiene los mismos efectos que otras materias, ya que no es evaluable y por ello carece de sentido el apartado cuando dice:” La evaluación de las enseñanzas de la religión católica se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que las de las otras materias del Bachillerato. La evaluación de las enseñanzas de las

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 17 / 19
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
00860-2022/055919	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0511505	
1	Técnico de A.G.			
2	Presidenta del Consejo Escolar			
3				

*otras confesiones religiosas se ajustará a lo establecido en los acuerdos de cooperación en materia educativa suscritos por el Estado. “*

## 21. Anexo I.6. Competencia Ciudadana

Donde aparece la referencia a “...respeto a los derechos humanos...”se propone añadir “valorando negativamente los periodos dictatoriales de la historia, especialmente los de la historia europea más reciente surgidos de la ideología fascista y, dentro de ellos, la larga dictadura franquista”

La explicación que se ofrece a la modificación es que dentro de la competencia ciudadana es fundamental que el alumnado conozca en profundidad lo que suponen las dictaduras como sistemas políticos que se basan, precisamente, en la vulneración sistemática de los derechos humanos, y las herencias que estas dictaduras dejan en las sociedades del presente, especialmente si no se hace una pedagogía suficiente sobre el horror que generaron.

Si esto no se trabaja en profundidad, el alumnado podrá tener visiones edulcoradas de la dictadura franquista que no les permita ponerse del lado de sus víctimas y del derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación, todo ello absolutamente necesario para que consideren imprescindible el respeto a los derechos humanos que la LOMLOE y el propio decreto señalan.

## 22. Anexo II. Situaciones de aprendizaje

Se proponen las siguientes correcciones gramaticales:

### Educación Física. Competencias específicas 1 (segundo párrafo)

La palabra Física debe escribirse con mayúscula.

### Lengua Castellana y Literatura. Saberes básicos. B. Comunicación

“Estrategias de producción, comprensión y análisis crítico de textos orales, escritos y multimodales de diferentes ámbitos con atención conjunta a los siguientes aspectos”.

### Lengua Extranjera- Párrafo 6

“El bloque de Plurilingüismo integra los saberes relacionados con la capacidad para reflexionar sobre ...”

### Lengua Extranjera. Competencias específicas 1 (segundo párrafo, línea 4)

“(...) temas de relevancia personal para el alumnado o de interés público expresados en la lengua estándar”

### Lengua Extranjera. Competencias específicas 1 (segundo párrafo, línea 14)

“(...) así como de la información contextual”

## 5.2 RECOMENDACIONES

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 18 / 19
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2022/055919	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0511505	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Técnico de A.G.				
2 Presidenta del Consejo Escolar				
3				

Por último, el Consejo Escolar de La Rioja ha considerado oportuno efectuar las siguientes recomendaciones:

1.- Se recomienda unificar el criterio, o en su caso, precisar la terminología, a la hora de referirse a **materias optativas y/o voluntarias** ya que en algunos artículos aparecen como materias distintas y en otros, parecen la misma cosa, puesto que las voluntarias forman parte de las optativas. En este sentido y a modo indicativo aparecen tales referencias en los artículos **3.2, 8.2, 14 y 19** apartados 3 y 4.

2.- Si bien los **artículos 9.3 y 53.7** ciñen la hora de tutoría estrictamente al primer curso de Bachillerato, se considera muy aconsejable que también en segundo, dado su carácter de curso final de etapa y ante las importantes decisiones que el alumnado debe tomar, éste dispusiese de un periodo lectivo de tutoría semanal, todo ello sin perjuicio de las dificultades que su encaje horario puede plantear.

3.- Se recomienda eliminar el segundo párrafo del **artículo 35.4** ya que su redacción es confusa. Es evidente que para el cálculo de la nota media se deben tener en cuenta todas las materias cursadas.

4.- En el **artículo 38.2** debería establecerse cómo se va a garantizar el derecho a una copia de los trabajos, pruebas o ejercicios en el caso de pruebas orales o cualquier otro tipo de pruebas que no sean escritas: ejercicios físicos en Educación Física, prácticas de música etc.

5.- Se recomienda revisar el procedimiento de reclamación del **artículo 39** con el fin de delimitar las competencias de la dirección de los centros, de los departamentos didácticos y de los equipos docentes de acuerdo con la normativa vigente, simplificando en la medida de lo posible el mismo para facilitar su comprensión y la actuación de los interesados.

6.- Para lograr una mayor seguridad jurídica y en relación con el **artículo 48.1** se recomienda **unificar la terminología** ya que a lo largo del decreto se habla de boletín de calificaciones (art. 41.3b)), de boletín de notas (art. 41.3.d)) o informes de evaluación (art. 34.3 y 43).

7.- Respecto del **artículo 54.1** se propone aclarar y /o revisar la redacción ya que el precepto no resulta de fácil comprensión.

8.- Sería procedente que en el **Anexo III** y en relación con el **artículo 26.2**, además de orientaciones, se incluyeran algunos ejemplos concretos.

9.- Por último, se debe revisar el texto y sustituir los desdobles ‘alumnos y alumnas’ por alumnado, así como utilizar **términos inclusivos** en todos los casos: ‘profesorado’, ‘profesorado tutor’, ‘dirección del centro’, ‘Dirección General’ etc.

La repetición constante de la duplicación masculino y femenino para referirse al alumnado resulta redundante y farragoso. Se sugiere utilizar términos colectivos que representen el conjunto, que es lingüísticamente más correcto y facilita la lectura.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 19 / 19
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2022/055919	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0511505	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1	Técnico de A.G.			
2	Presidenta del Consejo Escolar			
3				